

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

GOBIERNO
DE COLOMBIA
Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185501041791

Bogotá, 26/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MARGARITA MARIA CHACON BALAGUERA - TRANSALIANZA TN S.A.S
CARRERA 26 NO 62 - 51 EL CAMPIN
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41394 de 14/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

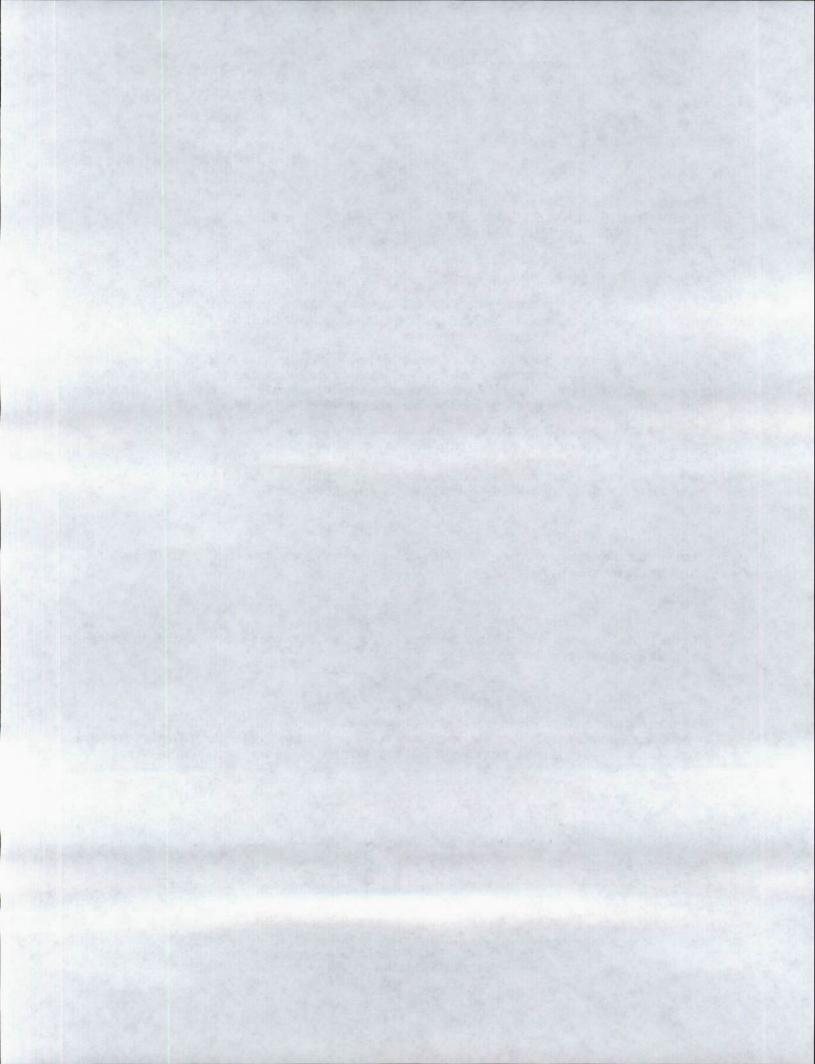
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN

Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13 9 4 DE 14 SEP 2018

Por la cual se Revoca la Resolución No. 12831 del 16 de marzo de 2018, por medio del cual se impone una multa, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 2, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificados por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte, así como la permanente prestación del servicio público de transporte.

Que los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le otorgaron a la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, aplicar las sanciones correspondientes, así como asumir las investigaciones de las normas sobre transporte.

Que los numerales 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, disponen que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor tiene entre otras, la función de ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con el transporte terrestre automotor, velar por el cumplimiento de las normas nacionales que regulen la prestación del servicio en materia de transporte terrestre automotor, asumir la investigación de la violación de las normas relativas al transporte terrestre, de conformidad con las normas vigentes, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de las referidas funciones.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

El Decreto 173 de 2001, compilado dentro del Decreto 1079 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte", tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de la modalidad de carga y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo

Por la cual se Revoca la Resolución No. 12831 del 16 de marzo de 2018, por medio del cual se impone una multa, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4

criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...) "

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

HECHOS

- Mediante Resolución No. 7 del 03 de abril de 2012, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4, en la modalidad de transporte de Carga.
- 2. Con Memorando No. 20188200014793 del 30 de enero de 2018, la Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al Servidor Público JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO, con el fin de realizar actividades de inspección y vigilancia en la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4, durante el día 05 de febrero de 2018.
- 3. Mediante Comunicación de Salida No. 220188200087161 del 30 de enero de 2018, la Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría el 05 de febrero de 2018.
- 4. Mediante Comunicación Radicada con el No. 20185603110312 del 20 de febrero de 2018, el Profesional comisionado, remite informe contentivo de la visita inspectiva realizada a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4.
- 5. Mediante Comunicación No. 20188200104271 del 05 de febrero de 2018 y recibida el 22 de febrero de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, requirió formalmente al señor Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente documento, de explicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.
- 6. Mediante Radicado No. 2018560313512 del 26 de febrero de 2018, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4, fuera del término legal otorgado, da respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad No. 20188200104271 del 05 de febrero de 2018.
- 7. Mediante Memorando de Traslado No. 20188200041163 del 05 de marzo de 2018, la Coordinadora Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente e informes de la visita de inspección practicada a la empresa en mención, junto con sus anexos.
- 8. En ese orden de ideas, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 12831 del 16 de marzo de 2018, impone una multa administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga

3

Hoja

Por la cual se Revoca la Resolución No. 12831 del 16 de marzo de 2018, por medio del cual se impone una multa, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4

TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4, la cual fue notificada personalmente el 06 de abril de 2018, por la Coordinadora Grupo Notificaciones de la Entidad.

- Mediante Radicado No. 220185603341782 del 12 de abril de 2018, la señora MARGARITA MARÍA CHACÓN BALAGUERA, en su calidad de Apoderada Judicial de la Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4, estando dentro del término legal interpuso escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 12831 del 16 de marzo de 2018.
- 10. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede al análisis del procedimiento, en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, antes de dar inicio al análisis del procedimiento, esta Delegada debe precisar que la revocatoria directa cuenta con unas causales y procedimiento desarrolladas por el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.). Sobre las causales, el art. 93 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 51 del CPACA y bajo lo conceptuado por el honorable Consejo de Estado SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL- Consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS-Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número Referencia: POTESTAD DISCIPLINARIA Y POTESTAD SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA LEY 1437 DE 2011, el cual en relación directa con este trámite prescribe:

"(...)

Y sobre la finalidad de la potestad sancionadora de la administración puntualizó la Corte:

"En la actualidad, es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas11.

En consecuencia, a juicio de esta Corporación, la potestad sancionadora de la Administración permite asegurar la realización de los fines del Estado, al otorgade a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C.P. arts. 1°, 2°, 4° y 16).(...)*12

Hoja

-4 13 94

Por la cual se Revoca la Resolución No. 12831 del 16 de marzo de 2018, por medio del cual se impone una multa, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4

Introduce la ley 1437 de 2011 un poder adicional para la autoridad que adelanta el procedimiento administrativo sancionatorio que le da la posibilidad de adelantar un trámite incidental descrito en el artículo 511 frente al frente a los "particulares " renuentes a suministrar información en el curso de las investigaciones o que oculten, impidan o no autorican el acceso a los archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información con errores significativos o en forma incompleta, conductas que atentan contra el principio de la buena fe que debe regir las relaciones entre los administrados y la administración (artículo 3 numeral 9 ibídem) y que por tanto serán sancionadas con multa hasta de cien salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos".

En tal sentido, cabe concluir que es procedente jurídicamente Revocar la Resolución No. 12831 del 16 de marzo de 2018, por medio del cual se impone una multa, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4. Así mismo, este Despacho reitera el respeto por el derecho al debido proceso entendido como la oportunidad de hacer valer los derechos e intereses de las personas mediante la defensa contradictoria y de obtener una respuesta fundamentada en derecho, siendo garantizado durante toda la actual investigación administrativa,

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la señora MARGARITA MARÍA CHACÓN BALAGUERA, en su calidad de Apoderada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No. 12831 del 16 de marzo de 2018, por medio del cual se impone una multa, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas".

^{1 &}quot;Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarias.

No.

Por la cual se Revoca la Resolución No. 12831 del 16 de marzo de 2018, por medio del cual se impone una multa, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4

quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSALIANZA TN S.A.S., identificada con NIT. 900498774-4, en la dirección TRANSVERSAL 52 No. 21 116 de la ciudad de CARTAGENA/BOLÍVAR, y a la señora MARGARITA MARÍA CHACÓN BALAGUERA en la CARRERA 26 No. 62-51 EL CAMPÍN, de la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

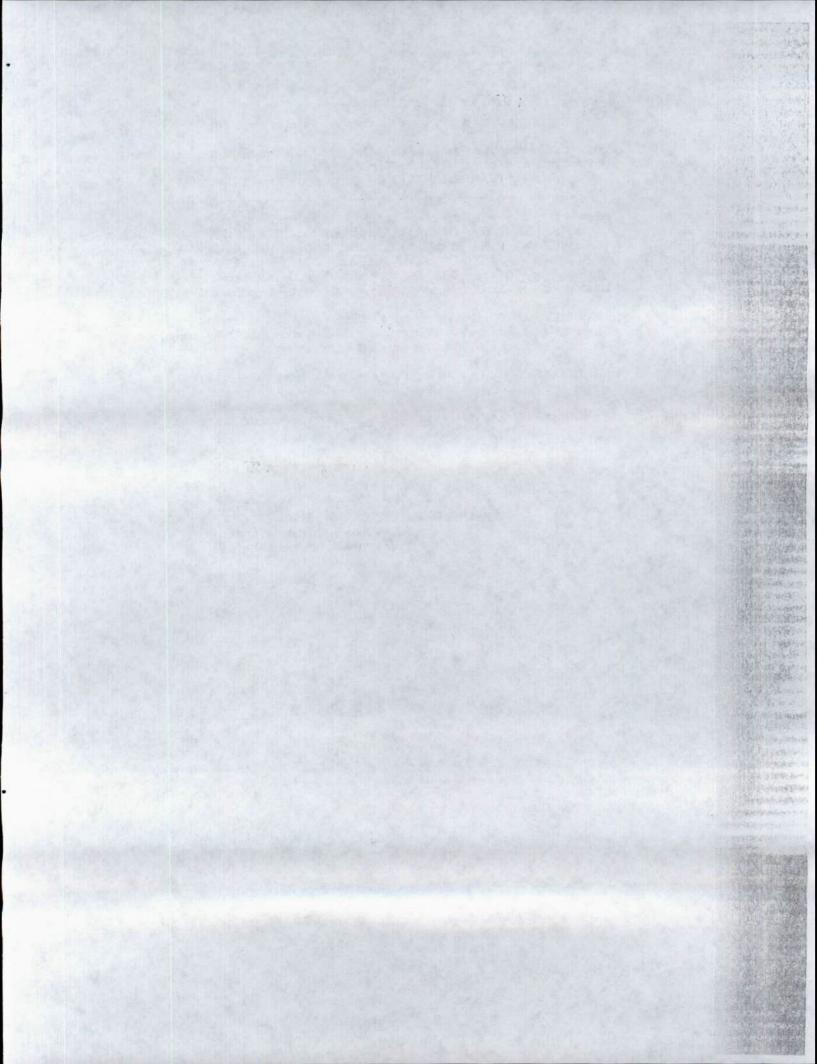
ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 & SEP 2018

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:

TRANSALIANZA TN S.A.S.

MATRICULA:

09-295986-12

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT:

900498774-4

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 09-295986-12 Fecha de matricula: 09/02/2012 Ultimo año renovado: 2018 Fecha de renovación de la matricula: 09/05/2018 Activo total:

Grupo NIIF:

\$817.020.000 2 - Grupo I. NIIF Plėnas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Transversal 52 21 116 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: 6464794 Teléfono comercial 2: No reporto

Teléfono comercial 3: No reporto Correo electrónico:

accounting@slsholding.com contabilidad@transalianza.co info@transalianza.co

Dirección para notificación judicial: Transversal 52 21 116 Municipio:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Telefono para notificación 1: Telefono para notificación 2: Telefono para notificación 3:

6464794 No reporto No reporto

Correo electrónico de notificación:

accounting@slsholding.com contabilidad@transalianza.co info@transalianza.co



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 10 de Enero de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Febrero de 2012 bajo el número 86,442 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRANSALIANZA TN S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa tendrá como objeto social las siguientes actividades, a. el transporte acarreo y movilización de toda ciase de bienes y mercancias susceptibles de ser transportadas en la totalidad del territorio nacional de acuerdo a las leyes 01/91 estatutos puertos marítimos. b. Además de carga suelta, contenedores vacios, llenos, extradimencionales. c. desarrollar y ejecutar la prestación al público en general el suministro de servicios de almacenamiento de contenedores mercancia, bodegajes, descargue, cargue estiba, desestiba. Consolidación y desconsolidación de mercancías en zonas de espacios públicos o privados con equipos propios y/o contratados. d. compra venta y alquiler de contenedores nuevos y usados. e. La sociedad podrá así utilizar la industria del transporte terrestre automotor de carga en todos sus radios de operación, modalidades, tipos de despachos en forma individual o colectiva, regular u ocasional, común, especial y de lujo; cumpliendo las normas establecidas por las leyes para cada una de las formas, características y tipos de transporte. F. En desarrollo de su objeto social y para cumplimiento del mismo la sociedad podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos conforme a la ley, que se relacionen directamente con el como los que se describen a continuación: f.1.) Otorgar o recibir crédito en dinero o en especie, con o sin intereses con garantías reales o personales o sin ellas, celebrar el contrato comercial de cambio o cualesquiera que sus formas los contratos de operaciones propias de los negocios crediticias, sociales ;f.2.) Tomar y dar en interés adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles tomarlos en arrendamiento o cualquier otro tipo de precario, transformarlos cambiar su forma, limitarlos o grabarlos con prenda o hipoteca, endosar, aceptar adquirir girar, cobrar, prestar, cancelar u otorgar o pagar cheques, letras de cambio u otro titulo valor; f.3) fomentar, proveer, financiar, organizar o fusionarse con sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos

SE SHOWER

国国际教授

10 10 10 10 TORRESTOR 1



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

iguales, similares o complementarios a los de la sociedad; g.) La sociedad podrá disponer de su patrimonio para con ello celebrar toda ciase de contratos y suscribir acciones o adquirir cuotas sociales en las mencionadas sociedades o empresas; h)comprar, vender, Importar o exportar, transportar, almacenar, distribuir artículos o mercancías que tengan relación con objeto social; i) Representar o servir de agente de firmas o empresas nacionales o extranjeras, que tengan actividades comerciales o industrias relacionadas con el objeto social; j) en general efectuar en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de operaciones civiles, comerciales, laborales etc. necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue o que pueda favorecer para desarrollar sus actividades.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL	DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$580.000.0	00,00 10.000	\$58.000,00
SUSCRITO	\$580.000.0		\$58.000,00
PAGADO	\$580.000.0		\$58.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ORGANOS	DE ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN	1	
CARGO	NOMBRE	II	DENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	BENJAMIN EDISON SOSA MORENO DESIGNACION	С	80.222.025

PPor acta No. 001 del 23 de Mayo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2014 bajo el número 101,294 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1) vigilar porque todos los empleados de la sociedad efectúen rigurosamente sus deberes y colocar en conocimiento las faltas disciplinarias 2) velar por los recursos de recaudación e inversión de la empresa 3) delegar determinadas funciones propias de su cargo 4) crear y mantener buenas relaciones con los clientes, gerentes corporativos y proveedores para mantener el buen funcionamiento de la empresa. Las funciones del representante legal terminaren en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad temporales, ocasionales o accidentales será representado por el suplente con las mismas facultades de aquel, el representante legal y suplente serán designados por un periodo de 1 año contados a partir de su elección, a su vez podrán ser reelegidos indefinidamente. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquella que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionista no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo en aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representan legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:

TRANSALIANZA TN S.A.S.

Matricula número:

09-295987-02

Ultimo año renovado:

2018

Categoría: Dirección: Municipio:

Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/05/09
Categoría: Establecimiento-Principal

Transversal 52 21 116

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aqui certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

1000

TE TOWN

Children Ch

Sales of Sales of

PERCHASING COLOR



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501011051



Bogotá, 14/09/2018

Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSALIANZA TN S.A.S TRANSVERSAL 52 N° 21 - 116 CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41394 de 14/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

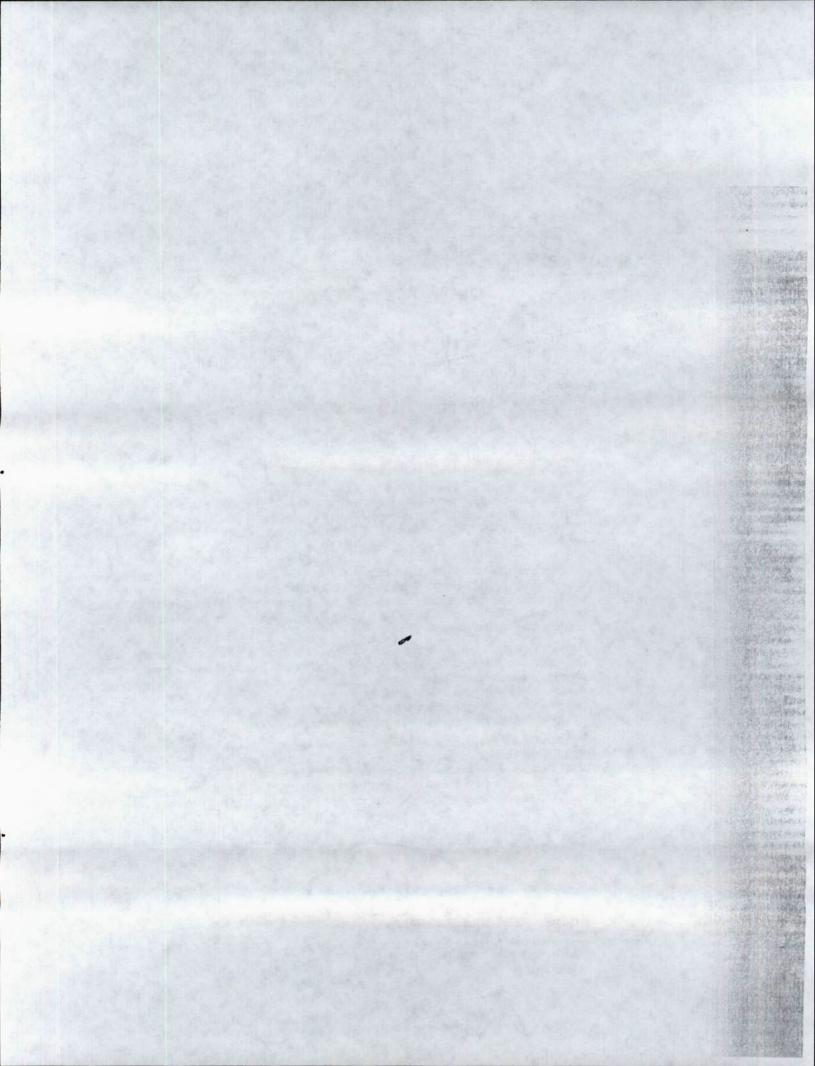
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZA / RAISSA RICAURTE C: Users elizabethbulla Desktop CITAT 41392.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501011061



Bogotá, 14/09/2018

Señora MARGARITA MARIA CHACON BALAGUERA - TRANSALIANZA TN S.A.S CARRERA 26 NO 62 - 51 EL CAMPIN BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41394 de 14/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

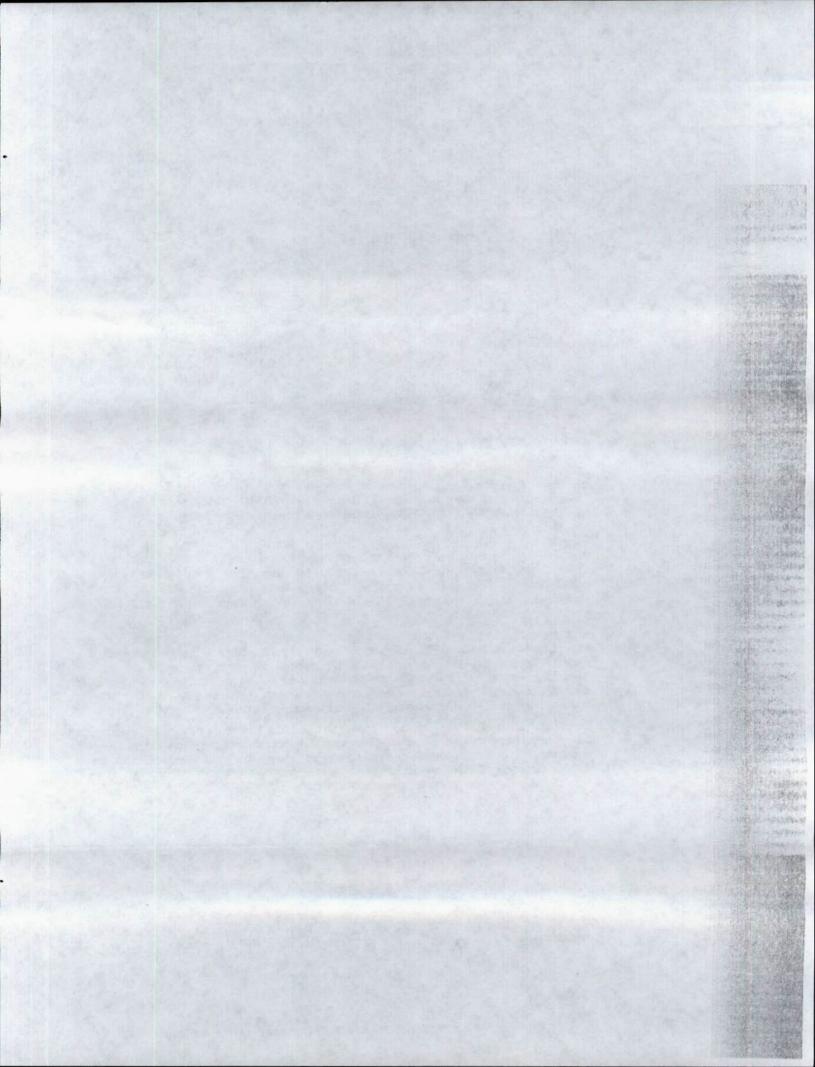
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Reviso: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
Cettsers elizabethbulla DesktopiRESOLUCIONES 2018/14 99-2018/CONTROL 2/CITAT 41392.odt



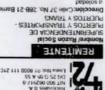


Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







Cludad:BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395 Departamento: BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

Envio:RA017905836CO

Dirección: CARRERA 26 NO 62 - 61 Nombrei Ruzón Social: WARGARITA WARIA CHACON MARGARITA WARIA CHACON

Departamento: BOGOTA D.C.

Fecha Pra-Admisión: 25/98/2018 14:59:45 Código Postal:111311017

Min. Transporte Lic de carga 000200 dei 20015/2011



